



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Al Despacho del señor Juez el proceso de pertenencia radicado con el No. 2023-00024-00, junto con las respuestas procedentes de la Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Víctimas, Agencia Catastral de Cundinamarca, Superintendencia de Notariado y Registro, así mismo se allega contestación de la demanda y oficio de la parte demandante informando la instalación de la valla, y el pago de los derechos de registro de la inscripción de la demanda, igualmente informándole que se ha surtido el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, así mismo la señora LUZ MARINA SABOGAL MORENO pese a ser notificada personalmente guardó silencio, Sírvase proveer.

Zipacón, cinco (05) de septiembre de 2023.-


JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, cinco (05) de septiembre de 2023.-

Ref. Proceso De Pertenencia
No. 2023-00024-00
Demandante: JOSE GUILLERMO MORENO BARRAGAN y MARINA PAOLA
RODRIGUEZ SABOGAL
Demandado: LUZ MARINA SABOGAL MORENO Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, y como se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso, en punto al emplazamiento de las personas por notificar, y vencido el término sin que hayan concurrido el requerimiento a notificarse. Para proseguir con el trámite procesal, se hace necesario designar un curador ad litem para que represente a las personas indeterminadas.

Igualmente, el apoderado de la parte demandante dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio allega fotos de fijación de la valla en el predio objeto de la demanda en cumplimiento a lo ordenado en el Art 375 Num 7 del C.G.P.

Así mismo, se allegan respuestas de la Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Víctimas, Agencia Catastral de Cundinamarca y Superintendencia de Notariado y Registro encontrándose pendiente la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

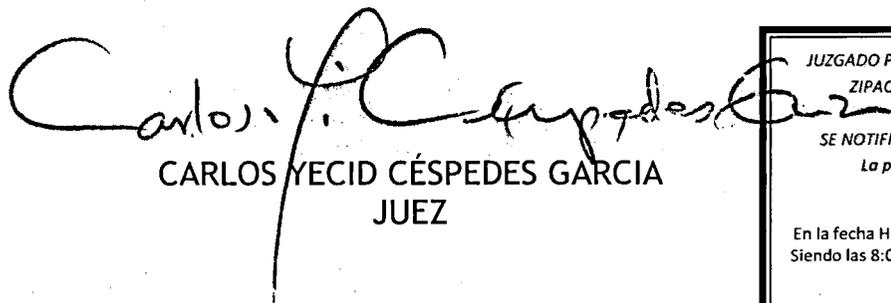
Así mismo la señora LUZ MARINA SABOGAL MORENO pese a ser notificada personalmente vencido el termino para contestar o proponer excepciones guardó silencio. Por ultimo tener por contestada la demanda, por parte del demandado MARIA AMPARO SABOGAL.

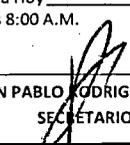
De conformidad con lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

1. Designase al doctor(a) Dra. Francy Riveros R., como curador(a) Ad litem de INDETERMINADOS., Comuníquese esta decisión al designado en la forma y términos del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.
2. Incorpórese al expediente las respuestas allegadas por la Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Víctimas, y Agencia Catastral de Cundinamarca y Superintendencia de Notariado y Registro.
3. REQUERIR nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá para que realice la inscripción de la demanda de pertenencia en el folio de matrícula número 156-56441.
4. Incorpórese al expediente las fotografías del aviso, de acuerdo a lo ordenado en numeral 7 del auto del 21 de marzo de 2023.
5. Tener por contestada la demanda por parte de la señora MARIA AMPARO SABOGAL, De conformidad a lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P., se corre traslado de la contestación a la parte demandante por el término de tres (03) días, para que a bien lo tiene, pida pruebas relacionadas con ellas.
6. Dar por notificada a la demandada LUZ MARINA SABOGAL MORENO la cual guardó silencio y no propuso excepciones dentro del presente proceso.

NOTIQUese Y CUMPLASE


CARLOS YECID CÉSPEDES GARCIA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No <u>79</u> La presente providencia
<u>22</u> SEP 2023
En la fecha Hoy Siendo las 8:00 A.M.
 JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO